

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se nombra funcionarios públicos propios del Patrimonio Forestal del Estado (hoy, ICONA) a los opositores aprobados correspondientes a la convocatoria de 4 de enero de 1972 para cubrir vacante de Delineante.	19106	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre al Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda, convocado por Orden de 15 de julio de 1972.	19124
Orden de 9 de octubre de 1972 por la que se concede la excedencia voluntaria al Ayudante Comercial del Estado doña Carmen Gil Francés.	19105	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se dispone el pase a la situación de jubilado del Ayudante de la Inspección de Buques de Baleares don Ramón Rodríguez Pérez.	19106	Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa referente al concurso-examen para la contratación temporal de los servicios técnicos de un licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, Intendente o Profesor Mercantil.	19124
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia convocatoria del cupo global número dos, «Conservas cárnicas».	19136	Resolución de la Diputación Provincial de Huelva por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso para cubrir el cargo de Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Huelva.	19125
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición directa y libre convocada por esta Corporación para proveer 17 plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo.	19125
Orden de 2 de octubre de 1972 por la que se aprueban las modificaciones introducidas al Plan de promoción turística aprobado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1968 para la urbanización denominada «Cala Turqueta», promovido por «Cala Turqueta, S. A.», y situada en el término municipal de Ciudadela, provincia de Baleares.	19136	Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la provisión de la plaza de Economista de esta Corporación.	19125
Orden de 4 de octubre de 1972 por la que se hace público el Tribunal que ha de discernir y juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Asesores del Gabinete Técnico en la especialidad de Arquitectura.	19123	Resolución del Ayuntamiento de La Coruña relativa al concurso para proveer, con el carácter de en propiedad, una plaza de Encargado del Departamento de Relaciones Públicas.	19125
Corrección de errores de la Orden de 11 de octubre de 1972 por la que se da nueva redacción a los números 1.º y 2.º del artículo 33 del Reglamento por el que se rige la Junta de Ordenación y Apreciación de Películas, aprobado por Orden de 10 de febrero de 1965.	19099	Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de Viceoficial Mayor de esta Corporación.	19128
		Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se transcribe relación provisional de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras Públicas para el Servicio de Vías y Obras.	19128

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se determina el canje de los permisos de circulación y se fija el plazo de sustitución de las actuales placas de matrículas.

Excelentísimos señores:

El Decreto 2048/1971, de 13 de agosto, por el que se modificaron diversos artículos del Código de la Circulación, instaura nuevos modelos para las placas de matrículas y permisos de circulación, así como un nuevo documento, denominado «tarjeta de inspección técnica», para los vehículos automóviles y para los remolques y semirremolques que se matriculen a partir de su entrada en vigor.

En las disposiciones transitorias primera y segunda del citado Decreto se establece que por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación e Industria, se determinará cuándo deberán canjearse el permiso de circulación de los vehículos matriculados a la entrada en vigor del Decreto, por el del modelo que se instaura y la tarjeta de inspección técnica y, asimismo, se fijará el plazo en el que deben ser sustituidas las placas de matrícula actuales de los automóviles y remolques por las que se declaran reglamentarias, las cuales conservarán su contraseña y número indefinidamente.

Para dar cumplimiento a lo previsto en las citadas disposiciones transitorias, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación e Industria, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—Se concede un plazo de cuatro años, contado a partir del 1 de octubre de 1973, para la sustitución de las placas de matrícula de todos los automóviles, remolques y semirremolques que se hallaban matriculados en la fecha de entrada en

vigor del Decreto 2048/1971, de 13 de agosto, por las del modelo y con las características que se prevén en dicho Decreto.

Segunda.—Asimismo se concede un plazo de cuatro años, contado a partir de la fecha señalada en la norma primera, para proceder al canje de los actuales permisos de circulación por los del modelo que se instaura en el citado Decreto, y para proveerse de la tarjeta de inspección técnica creada en el mismo. Ambos documentos serán expedidos sin percibo de tasa ni derecho alguno.

Tercera.—1. Por la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, del Ministerio de la Gobernación, previo acuerdo con la de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria, se determinarán las fechas y plazos en que, dentro del total establecido en las normas primera y segunda, se deba proceder a la sustitución y canje previsto los que se llevarán a efecto de forma escalonada asignando un mes para cada 2,5 por 100 del número de vehículos afectados en cada provincia por orden de menor a mayor antigüedad de su matrícula.

2. Se reserva un plazo final, dentro del de los cuatro años aludidos, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por los titulares de vehículos que por ausencia del territorio nacional u otra causa análoga, suficientemente acreditada, no hubieran podido efectuar en la época fijada por la Jefatura Central de Tráfico la sustitución de las placas y el canje del permiso de circulación por los nuevos modelos.

Cuarta.—Transcurridos los plazos que se señalan conforme a la norma tercera para la sustitución de placas y canje de permisos unas y otros quedarán sin validez a efectos de circulación del vehículo, y la expedición del nuevo permiso y de la tarjeta de inspección técnica devengarán las tasas de matriculación y de inspección respectivamente, salvo que se acredite satisfactoriamente la imposibilidad de haber podido presentar la solicitud dentro del plazo parcial que se tuviera señalado. Esta excepción no alcanzará a los titulares de vehículos cuando éstos fueran denunciados circulando con las placas y permiso caducados.

Quinta.—La homologación de las nuevas placas de matrícula reguladas en el Decreto número 2046/1971, se efectuará en la forma y con sujeción a los trámites previstos en la Orden del Ministerio de Industria de 7 de octubre de 1971, modificada por la de 19 de noviembre del mismo Departamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se regulan las operaciones de compraventa entre Empresas nacionales que tengan concedida la reposición para la importación con franquicia arancelaria.

Excelentísimos señores:

Con el fin de que Empresas españolas, concesionarias de regímenes de reposición, pudieran competir con otras extranjeras en los suministros a Firms exportadoras nacionales, la Orden ministerial de 10 de octubre de 1963 extendió los beneficios de reposición con franquicia arancelaria que pueden gozar las exportaciones a los envíos a puertos, zonas o depósitos francos nacionales. De este modo, y mediante el tránsito de la mercancía por un territorio franco, las compraventas entre dos Empresas españolas concesionarias del régimen de reposición eran asimiladas a exportaciones e importaciones, con los derechos y obligaciones derivados del mencionado régimen. Tiene, no obstante, este sistema el inconveniente de los gastos de transporte y transición aduanera que supone la entrada y salida física de los productos del depósito franco.

La presente disposición tiene por objeto instaurar un sistema que, salvaguardando los intereses de la Hacienda Pública, contribuya a la agilización y perfeccionamiento de los movimientos comerciales, mediante la relación directa, entre dos Empresas beneficiarias del régimen de reposición, sin necesidad del paso intermedio por un territorio franco.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los beneficios del régimen de reposición con franquicia arancelaria, aplicables a exportaciones previamente realizadas, podrán extenderse a las compraventas realizadas en la Península e islas Baleares por dos Empresas nacionales beneficiarias de dicho régimen de reposición, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente disposición.

Segundo.—Las Empresas colaboradoras que deseen acogerse a dichos beneficios deberán solicitarlo conjuntamente a la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio indicando los siguientes datos:

- 1.º Nombre, razón social, domicilio social y número de identificación fiscal de las dos Empresas.
- 2.º Disposiciones que regulan las respectivas concesiones de reposición.
- 3.º Lugar exacto de entrega de la mercancía o producto objeto de la compraventa y su ulterior destino a efectos de transformación o empleo.
- 4.º Especificación de las cantidades, valores unitarios y totales y características de la mercancía que permitan reconocerla en las condiciones que la concesión de reposición autoriza.
- 5.º Justificación razonada de la necesidad de acogerse a dicho sistema.

Tercero.—La Dirección General de Exportación, a la vista de los datos anteriores y previo informe de la Dirección General de Aduanas, resolverá dando cuenta de la autorización, en su caso, a este Centro directivo y a los interesados, estableciéndose en la misma el sistema de fiscalización que proceda.

Cuarto.—Autorizada la operación en general, la Empresa compradora deberá recabar de la Dirección General de Exportación la expedición de un certificado acreditativo de la existencia, en su cuenta de reposición, de saldo suficiente para amparar la adquisición con franquicia arancelaria de la cantidad solicitada de mercancía. Este certificado facultará a la Empresa compradora para adquirir las mercancías en las cantidades y características que se expresen.

Las entregas realizadas por la Empresa vendedora darán derecho a ésta a la importación con franquicia arancelaria en

los términos señalados en la concesión de su propio régimen de reposición. A este efecto, deberá presentar, con la solicitud de licencia o declaración de importación, si no lo hubiera hecho anteriormente, el certificado a que antes se ha hecho referencia, debidamente diligenciado por la Dirección General de Aduanas a través de sus Servicios competentes, a fin de que por la Dirección General de Exportación le sean abonadas en su cuenta de reposición las cantidades que corresponda.

Quinto.—La solicitud del certificado a que se alude en el artículo anterior se remitirá por cuadruplicado, consignándose los siguientes datos:

- 1.º Nombre, razón y domicilio social de la Empresa compradora.
- 2.º Número de identificación fiscal de la Empresa compradora.
- 3.º Disposición que regula el régimen de reposición de la Empresa compradora.
- 4.º Nombre, razón y domicilio social de la Empresa vendedora.
- 5.º Número de identificación fiscal de la Empresa vendedora.
- 6.º Disposición que regula el régimen de reposición de la Empresa vendedora.
- 7.º Especificación de la mercancía.
- 8.º Peso neto.
- 9.º Valores unitario y total en pesetas.
10. Cantidades.
11. Porcentajes de mermas y subproductos consignados en la reposición de la Empresa compradora.
12. Lugar exacto de entrega de la mercancía.
13. Lugar de destino de la mercancía.
14. Firma y sello de la Empresa compradora.

Sexto.—Por la Dirección General de Aduanas se diligenciarán los mencionados certificados, de acuerdo con el sistema de fiscalización que se haya previsto en la autorización mencionada en el artículo tercero.

En todo caso, la mercancía o producto objeto de la compraventa habrá de ser despachada en la Aduana habilitada, como trámite previo a la operación de venta.

Séptimo.—El cargo correspondiente en la cuenta de reposición de la Empresa compradora se producirá en el momento de la expedición por la Dirección General de Exportación del certificado aludido en la norma cuarta.

El abono en la cuenta de reposición de la Empresa vendedora se producirá en el momento de la presentación en la Dirección General de Exportación del certificado diligenciado debidamente por la Dirección General de Aduanas.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, una vez terminada la fiscalización de la operación, procederá a acreditar la desgravación que corresponda a la Empresa vendedora y la liquidación, a la Empresa compradora, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, así como los derechos arancelarios que, en su caso, procedan por los subproductos regulados en la concesión de la reposición.

No obstante, la Dirección General de Aduanas, previa petición conjunta de las Empresas colaboradoras, podrá autorizar la compensación de las cuotas de desgravación fiscal y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación podrán dictar, en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Décimo.—Esta Disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Excelentísimos señores:

Conforme al Decreto 2665/1969, de 25 de octubre, que aprobó el texto refundido de Admisiones Temporales, y al Reglamento para su aplicación, dictado por Decreto 1146/1970, de 16 de